

ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ - PERÍODO INSTITUCIONAL DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019."

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 27 literal j) y 33 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.8.4.1.20 y 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, Artículo 1 de la Ley 1263 de 2008 y los estatutos de la Corporación y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, como *"entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"* hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible..

Que la ley 489 de 1998, en su artículo 40 dispone: *"Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los Entes Universitarios Autónomos, las Corporaciones Autónomas Regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetarán a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes"*

Que el artículo 24 de la Ley 99 de 1993 define los órganos de administración y dirección de las Corporaciones, a saber: La Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo, y el Director General.

Que el artículo 27 literal j) de la Ley 99 de 1993, definen dentro de las funciones del Consejo Directivo la de Nombrar al Director General de la Corporación.

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

Que el artículo 1 de la Ley 1263 de diciembre 26 de 2008, modificatorio del artículo 28 de la Ley 99 de 1993, establece: *"El Director General será el representante legal de la Corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1o de enero de 2012, y podrá ser reelegido por una sola vez".*

Que el Parágrafo 2 de la citada norma (Artículo 1 de la ley 1263 de 2008), determina que. El proceso de elección de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, deberá realizarlo el Consejo Directivo en el trimestre inmediatamente anterior al inicio del periodo institucional respectivo."

Que el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, determina los requisitos para ejercer el cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional.

Que de conformidad con el artículo 2.2.8.4.1.22 del Decreto 1076 de 2015 señala que *"El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen previsto en la ley 99 de 1993, el presente Decreto y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional. La elección y nombramiento del Director General de las corporaciones por el Consejo directivo se efectuara para un periodo de cuatro (4) años. (...)"*

Que así mismo, el honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 2 de diciembre de 2010, declaró la nulidad del Decreto No 3345 de 2003, en el cual se establecía que el proceso de elección de los Directores Generales de las Corporaciones se efectuaría por el Consejo Directivo, de acuerdo con un proceso público abierto determinado en el citado Decreto, bajo el argumento que "Si la ley no impuso procedimientos especiales para la designación de los Directores Generales de las CARS, mal podría el reglamento determinar fórmulas para esos efectos sin exceder con ello el límite de la potestad reglamentaria y vulnerar la autonomía de las Corporaciones Autónomas Regionales".

Adicionalmente, el Honorable Consejo de Estado, mediante auto de fecha mayo 28 de 2011, admite la demanda y decreta la suspensión provisional del Decreto 2011 de 2006, por el cual se establece el procedimiento para la designación del Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial, con las modificaciones introducidas por los Decretos números 3685 y 4523 del mismo año.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C - 366 de 2011, declaró inexecutable los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Ley 3565 de 2011, por el cual se modifican parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008.

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

Que el artículo 48, inciso segundo de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, reitera la competencia del Consejo Directivo para la designación del Director General de la Entidad.

Que con fundamento en las disposiciones señaladas y la facultad nominadora del Consejo Directivo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad del proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se requiere mediante el presente acuerdo, adoptar el procedimiento interno para la designación del Director (a) General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el período institucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES.- Al procedimiento de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ - para el período institucional comprendido entre el 1° de Enero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, le serán aplicables los principios de moralidad, igualdad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia y publicidad consagrados en las normas constitucionales y legales vigentes; así como las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993 artículo 27 y 33, artículo 1 de la Ley 1263 de 2008, Decreto 1076 de 2015 y Estatutos de la Corporación, Circular 1000-2- 115203 del 27 de noviembre de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1083 de 2015 capítulo 3 del título 2, lo establecido en el presente acuerdo y demás normas pertinentes.

PARÁGRAFO: Con el fin de garantizar los principios en referencia, el Consejo Directivo a través del Secretario del mismo, cursará invitación a la Procuraduría Regional del

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

Departamento del Quindío, para que ésta en ejercicio de su Función Preventiva, participe como veedor del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO.- En desarrollo del principio de publicidad, además de la convocatoria pública al procedimiento de elección del Director, la página Web de la Corporación (www.crq.gov.co), será el medio oficial de publicación de todos los actos, decisiones, convocatorias y citaciones que corresponda realizar en desarrollo de dicho proceso.

ARTICULO TERCERO: El procedimiento de designación del Director General de la Corporación, que por medio del presente acuerdo se reglamenta, se regirá por las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acto administrativo, en virtud de lo anterior conforme a lo previsto en los estatutos corporativos, los miembros del Consejo Directivo quedan convocados para asistir a las sesiones en las fechas de que trata el citado cronograma.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS, RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

ARTICULO CUARTO: DE LA CONVOCATORIA.- El proceso de designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, para el período institucional comprendido entre el 1° de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019, se iniciará con la etapa de convocatoria pública, realizada por la presidenta del Consejo Directivo, mediante publicación de un aviso, dirigido a todas aquellas personas que quieran optar por el cargo de Director General de la Entidad.

El aviso deberá indicar los requisitos para desempeñar el cargo, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, las funciones y la asignación salarial básica del mismo.

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

Igualmente, se indicará el lugar, fecha, hora límite de inscripción, recepción de la hoja de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos así como el cronograma previsto para el desarrollo del proceso.

El aviso deberá ser publicado en un diario de amplia circulación nacional, en un medio radial, en un lugar visible de la sede principal y las subsedes de la Corporación, y la página web de la misma, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha límite para la inscripción de candidatos y la recepción de las hojas de vida y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia el inciso anterior.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Directivo de la Corporación deberá prestar el apoyo necesario para realizar la publicación del aviso de convocatoria pública y deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a efectos de llevar a cabo la convocatoria prevista en el presente artículo.

ARTICULO QUINTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA Y DOCUMENTOS SOPORTE.- Las inscripciones deberán ser realizadas personalmente o a través de apoderado para tales efectos, ante el Secretario del Consejo Directivo en las fechas y horarios establecidos para ello en el aviso de convocatoria pública.

Una vez realizada la inscripción del candidato, su hoja de vida y los documentos requeridos para acreditar los requisitos señalados en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 concordante con los Estatutos Corporativos, deberán ser depositados en una urna triclave dispuesta para tales efectos por dicha Secretaría; esta urna deberá ser sellada previamente por el Secretario (a) del Consejo Directivo y al menos dos (2) de los miembros del Comité del Consejo Directivo nombrados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con la inscripción y presentación de su hoja de vida, se entiende que el candidato manifiesta, bajo la gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de intereses para desempeñar el cargo de Director General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Secretario del Consejo Directivo, ante quien se efectúan las inscripciones, deberá disponer para tal fin, de un Formato de Registro con numeración continua, en el que se registre el nombre del candidato, el número de su documento de identidad, el teléfono de contacto, correo electrónico, el número de folios de la hoja de vida presentada, la fecha y hora de la inscripción y el número de radicación asignada a la inscripción realizada con la correspondiente hoja de vida.

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

PARAGRAFO TERCERO: Los candidatos además de los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 podrán presentar en un documento que no podrá exceder de tres (3) hojas un plan de gestión que deberá referirse a la ejecución del plan de acción institucional de la Corporación.

PARÁGRAFO CUARTO: Las hojas de vida y demás documentos deberán presentarse en la forma establecida en el aviso de convocatoria, debidamente foliados; en caso de no ser así, en el acto de apertura de la urna triclave, serán foliados ante los miembros del Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes.

ARTÍCULO SEXTO: DE LA APERTURA DE LA URNA TRICLAVE.- Una vez vencido el término de inscripciones, la urna triclave deberá ser abierta en presencia de los miembros de Comité del Consejo Directivo, los candidatos, representantes de veedurías y órganos de control que se encuentren presentes. De tal diligencia se levantará y suscribirá un acta, en la que se dejará constancia de los nombres de los candidatos inscritos, relación de las hojas de vida y documentos de soporte depositados en la urna y el número de folios de cada una de ellas.

Acto seguido el Secretario del Consejo Directivo, hará entrega de las hojas de vida y documentos soportes, copia de los formatos de inscripción, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna, al Comité del Consejo Directivo, a efectos de que éste realice, dentro del término previsto para ello en el cronograma del procedimiento, el estudio y evaluación de las hojas de vida de los candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015 capítulo 3 del título 2.

PARÁGRAFO: En desarrollo del principio de publicidad, el Secretario del Consejo Directivo de la Corporación deberá fijar en lugar visible de las oficinas administrativas de la misma y publicar en la página web, el acta de cierre de inscripciones y apertura de la urna.

CAPITULO III DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E INFORME DE CUMPLIMIENTO

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

ARTICULO SÉPTIMO: DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.- El Consejo Directivo de la Corporación conformará un Comité, encargado de estudiar y evaluar las hojas de vida de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General de la Corporación.

La verificación de dichos requisitos deberá realizarse con base en la documentación aportada por parte de los candidatos en el momento de su inscripción, encargo que se desarrollará en las fechas establecidas en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

Los requisitos que el Comité del Consejo Directivo debe verificar son los previstos en el Artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, concordante con los Estatutos Corporativos, a saber:

- a. Título Profesional Universitario
- b. Título de formación avanzada o de postgrado, o, tres (3) años de experiencia profesional
- c. Experiencia Profesional de 4 años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior de los cuales por lo menos uno debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación
- d. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Para efectos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y en consonancia con la Circular 1000-2-115203 de fecha 27 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se entiende por experiencia relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, la adquirida en cualquier ámbito de la administración pública o en el ejercicio profesional en una o más de las siguientes actividades:

- a) Planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
- b) Formulación, evaluación y/o ejecución de políticas, planes, programas y proyectos ambientales;
- c) Formulación, evaluación y/o ejecución de proyectos de saneamiento ambiental;
- d) Consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales;
- e) Formulación, evaluación y/o aplicación de la legislación y reglamentación ambiental;
- f) Desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables.
- g) Docencia ambiental en el nivel superior de educación formal debidamente reconocida;
- h) Planeación ambiental del territorio.

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

i) Las demás que se desarrollen en ejercicio de los cargos públicos y que estén relacionadas con asuntos ambientales.

PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente, el Comité realizará la revisión de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Esta revisión se podrá efectuar vía internet a través de las páginas de las entidades correspondientes. De igual manera si el Comité lo considera pertinente, verificará la información contenida en la documentación entregada como soporte de la hoja de vida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para la determinación de los requisitos previstos en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el capítulo 3 del título 2 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Comité del Consejo Directivo a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por los siguientes consejeros: Doctora SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO, Gobernadora del Departamento del Quindío, Presidenta del Consejo Directivo; Doctor JOHN ANDERSON ARCILA MARULANDA, Representante Sector Privado; Doctor JOHN EDGAR PEREZ ROJAS, Alcalde del municipio de Quimbaya; Doctor OMAR VALENCIA VASQUEZ, Alcalde del municipio de Córdoba; Docto LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO, Representante de la Presidencia de la República. Es de aclarar que dicho comité fue elegido el día veintiuno de agosto en sesión ordinaria del Consejo Directivo y estará coordinado por la Gobernadora del Departamento del Quindío o su delegado; de igual manera el Revisor Fiscal y el Jefe de Control Interno realizarán acompañamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO OCTAVO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ELABORACIÓN DEL INFORME.- El Comité del Consejo Directivo deberá verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo precedente y procederá a elaborar un informe sobre las hojas de vida de los candidatos que cumplen los requisitos en referencia y los que no, indicando en este último caso los motivos o razones del incumplimiento.

ARTICULO NOVENO: DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME Y RECLAMACIONES: El informe a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser presentado al Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria conforme al cronograma de que trata el presente Acuerdo y una vez recibido y evaluado el informe por parte del Consejo Directivo, éste definirá la lista preliminar de aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos, la cual será publicada en la página Web y mediante aviso fijado en la sede principal de la CRQ.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones derivadas del proceso de verificación de requisitos por parte del Consejo Directivo, serán presentadas por escrito y radicadas en la Secretaría del

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

Consejo Directivo, en la fecha y hora señaladas en el cronograma, quien deberá al vencimiento remitirlas inmediatamente a la Comisión del Consejo Directivo a fin de que sean analizadas y presente proyecto de respuesta al Consejo Directivo de acuerdo al cronograma.

Las reclamaciones, en caso que se presenten, deberán indicar el objeto y fundamento del reclamo, siempre y cuando tenga relación con los documentos aportados al momento de la inscripción. En ningún caso, se admitirán documentos no aportados o cambio de los entregados al momento de la inscripción. Si la reclamación es realizada fuera del término señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

De las observaciones, así como de las respuestas dadas a las mismas deberá dejar constancia expresa en el Informe final que debe ser presentado al Consejo Directivo en pleno.

De todo lo anterior se dejará constancia en la respectiva acta de la sesión.

ARTICULO DÉCIMO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLEN REQUISITOS.- Una vez analizadas las reclamaciones, el Comité del Consejo Directivo elaborará un informe sobre todos los candidatos con base a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.21 del Decreto 1076 de 2015, en consonancia con los Estatutos Corporativos y la pondrá a disposición de todos los miembros del Consejo Directivo para lo de su competencia.

El Comité del Consejo Directivo hará entrega al Secretario del Consejo Directivo de la Corporación, el informe junto con las hojas de vida, los documentos de verificación de requisitos, las reclamaciones presentadas y resultados de las Mismas.

Con base en el informe presentado por el Comité, el Consejo Directivo, conformará la lista definitiva de los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.8.4.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y la pondrá a disposición de todos los miembros del consejo directivo para lo de su competencia.

La lista definitiva se publicará en la página Web y se fijarán avisos en lugares visibles de la sede principal de la Corporación.

**CAPITULO IV
DE LA DESIGNACIÓN**



**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA DESIGNACIÓN.- La designación del Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para el período institucional comprendido entre el 1° de enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2019, será realizada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Directivo, en la fecha establecida para tales efectos en el cronograma que hace parte integral del presente acuerdo.

El Consejo Directivo, hará la designación del Director General, en ejercicio de la facultad nominadora que le confiere la ley 99 de 1993, la Ley 1263 de 2008, el Decreto 1076 de 2015, y los estatutos de la Corporación, seleccionándolo entre los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo y que no se encuentren en situación de inhabilidad, incompatibilidad y/o, prohibición.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA VOTACIÓN.- La designación del Director General de la Corporación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo. El voto será nominal y público.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- el cronograma para el procedimiento de designación de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ - es el siguiente:

**CRONOGRAMA PROCEDIMIENTO ELECCIÓN DIRECTOR GENERAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ PERIODO
INSTITUCIONAL 2016 – 2019**

ETAPA	FECHAS
Publicación Aviso de Convocatoria diario de circulación nacional, página Web de la CRQ,	Jueves 01 de Octubre de 2015 hasta el miércoles 07 de Octubre de 2015
Inscripciones, recepción de hojas de Vida y documentos soportes que acrediten cumplimiento de requisitos definidos en el artículo 2284.1.21 del Decreto 1076 de 2015 y Circular 1000-2-1 15203 de noviembre 27 de 2006 expedida por el MAVDT hoy MADS. Lugar: Sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, ubicada en la calle 19 Norte No 19 – 55, Barrio Mercedes del Norte, oficina Asesora Jurídica.	Jueves 8 y viernes 9 de Octubre de 2015. Horario de recepción : 8am - 12 m y de 2pm a 6 pm

**ACUERDO No 006
 AGOSTO 21 DE 2015**

Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes al cargo de Director General de La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, por parte del Comité del Consejo Directivo	Martes 13 y miércoles 14 de Octubre de 2015
Envío del informe del Comité del Consejo Directivo a los miembros del Consejo Directivo de la Corporación.	Jueves 15 de Octubre de 2015
Reunión del consejo directivo en pleno para revisión, evaluación y aprobación del informe del comité, sobre el cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes. Lugar sede Principal CRQ.	Viernes 16 de octubre de 2015
Publicación en página Web OFICIAL de La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ - de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos exigidos.	Viernes 16 de Octubre de 2015
Recepción de reclamaciones de los aspirantes. Lugar: Sede principal de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la calle 19 Norte No. 19 – 55 Barrio Mercedes del Norte, de la ciudad de Armenia Quindío, Oficina Asesora Jurídica.	Hasta el día Lunes 19 de octubre de 2015, en el siguiente horario: Hora: 8 am - 12 m y de 2 pm a 6 pm.
Análisis de reclamaciones presentadas por los aspirantes al cargo de Director General de La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ -, por parte del Comité del Consejo Directivo	Martes 20 de Octubre de 2015
Sesión del Consejo Directivo para dar respuesta a reclamaciones y establecer lista Definitiva de aspirantes habilitados.	Miércoles 21 de Octubre de 2015
Publicación de la lista definitiva de aspirantes habilitados.	Jueves 22 de Octubre de 2015
Sesión del Consejo Directivo para elección del Director General de la Corporación	Viernes 23 de octubre de 2015

**ACUERDO No 006
AGOSTO 21 DE 2015**

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página WEB de la Corporación y en las Carteleras Institucionales de la sede principal.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015)

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA INES GUTIERREZ BOTERO
Presidenta Consejo Directivo (e)

~~JOSE FRANCINED HERNANDEZ~~
Secretario Consejo Directivo.

Proyectó: Oficina Asesora Jurídica/José Francined Hernández Calderón